BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

VIERNES 12 DE AGOSTO DE 2016
AÑO CIII - TOMO DCXX - Nº 157
CORDOBA, (R.A.)

http://boletinoficial.cba.gov.ar
Email: boe@cba.gov.ar

1ª SECCION

LEGISLACIÓN Y NORMATIVAS

SUMARIO

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
Acuerdo Reglamentario Nº 1375 "A" ..... PAG. 1
Auto Nº 51 ..... PAG. 2

PODER EJECUTIVO
Decreto Nº 892 ..... PAG. 2
Decreto Nº 570 ..... PAG. 3
Decreto Nº 316 ..... PAG. 4

SECRETARTA GENERAL DE LA GOBERNACION
Resolución Nº 540 ..... PAG. 4

MINISTERIO DE FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES
Resolución Nº 51 ..... PAG. 5

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
ERSEP
Resolución General Nº 26 ..... PAG. 6
Resolución General Nº 27 ..... PAG. 7
Resolución General Nº 28 ..... PAG. 9

CIUDADANO DIGITAL

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

ACUERDO REGLAMENTARIO NÚMERO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO - SERIE "A". En la ciudad de Córdoba, a tres días del mes de Agosto del año dos mil dieciséis, con la Presidencia del señor Vocal Dr. Domingo Juan SESIN, se reunieron para resolver los señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Aída Lucía Teresa TARDITTI, María Marta CACERES DE BOLLATI y Sebastián Cruz LOPEZ PEÑA, con la asistencia de la Señora Directora General del Área de Administración, a cargo de la Administración General, Cra. Beatriz María ROLAND de MUÑOZ y ACORDARON:

Y VISTO: La importancia de conformar un equipo de trabajo para colaborar en la planificación y posterior creación de la Unidad de Gestión Administrativa (UGA) del Fuero Penal Juvenil.

Y CONSIDERANDO: I) Que este Tribunal Superior de Justica, desde hace un tiempo a la fecha ha venido manteniendo una serie de entrevistas, con los funcionarios del Fuero Penal Juvenil, tanto con el Ministerio de Justicia, como con otras áreas del Poder Judicial, a fin de poder lograr optimizar el traslado de las niñas, niños y adolescentes con el sistema judicial penal juvenil.

II) En este sentido, en reunión mantenida con los Jueces Penal Juvenil, Fiscales y Asesores del fuero se acordó la formación de un equipo de trabajo convocando a funcionarios que por su perfil y compromiso, estén dispuestos a colaborar en la tarea de fortalecer la cooperación mutua, agilizar los procesos jurisdiccionales y facilitar capacitaciones, reuniones de coordinación, entre otras temáticas que se convengan o se estimen pertinentes.

III) Que por tal motivo, se encomendó al Secretario General del Tribunal Superior de Justicia, que arbitre los medios necesarios a los efectos de organizar y conformar el equipo de trabajo para la creación de la Oficina de Gestión Administrativa.

Como así también, de que, proponga al agente que cumpla la función de coordinador, quien deberá tener conocimientos básicos en métodos alternativos de resolución de conflictos y/o en gestión proyectos, a fin de asistirlo, en la conducción del Equipo de Trabajo.

Por tal motivo el mencionado Funcionario, oportunamente manifestó a este Alto Cuerpo, que a su entender la persona que reunía tales requisitos es al abogado Christian Julio DÍAZ, quien se desempeña en la actualidad en la Secretaria Penal a su cargo, a los fines de poder llevar adelante tal cometido.

Por ello de conformidad a las atribuciones fijadas en los arts. 166, 2º C. Pvicial., 12, 1º, de la L.O.P.J., el Tribunal Superior de Justicia.

SE RESUELVE: Artículo 1°.- CRÉASE el Equipo de Trabajo de Fuero Penal Juvenil, quien estará dirigido por el Secretario General de este Alto Cuerpo.

Artículo 2°.- DESIGNESE al Abog. Christian Julio DÍAZ, (M.I. Nº 24.16.490), Escribiente de la Secretaría Penal del Tribunal Superior de Justicia, como Coordinador del Equipo de Trabajo del Fuero Penal Juvenil.

Artículo 3°.- ESTABLECER que el Coordinador del Equipo de Trabajo, tendrá por función la de:

* Asistir al Secretario General, en coordinar el cronograma de agendas y reuniones, facilitando su realización;
* Moderar las reuniones del Equipo de Trabajo, a solicitud o ausencia del Secretario General; y
* Realizar cualquier otra actividad dispuesta por el Secretario General, destinada a la creación de la Unidad de Gestión Administrativa, dentro del Poder Judicial, así como con otros organismos del Estado.

Artículo 4°.- COMUNÍQUESE al Ministerio de Justicia y al Servicio Penitenciario de la Provincia. Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y dese la más amplia difusión.-

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman los Señores Vocales con la asistencia de la Señora Directora General del Área de Administración a cargo de la Administración General, Cra. Beatriz María ROLAND de MUÑOZ.-

FDO: DR. DOMINGO JUAN SESIN, PRESIDENTE / DRA. AIDA L. TARDITTI, VOCAL / DRA. MARIA MARTA CACERES DE BOLLATI, VOCAL / DR. SEBASTIAN CRUZ LOPEZ PEÑA, VOCAL / CRA. BEATRIZ M. ROLAND DE MUÑOZ, DIRECTORA GENERAL AREA DE ADMINISTRACIÓN A CARGO DE LA ADMINISTRACION GENERAL

ACUERDO REGLAMENTARIO NÚMERO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO - SERIE "A". En la ciudad de Córdoba, a veintiocho días del mes de julio del año dos mil dieciséis, con la Presidencia de su titular Dr. Domingo Juan SESIN, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Luis Enrique RUBIO, Carlos Francisco GARCÍA ALLOCCO, y María Marta CÁCERES de BOLLATI, con la asistencia de la Señora Directora General del Área de Administración, a cargo de la Administración General, Cra. Beatriz María ROLAND de MUÑOZ y **ACORDARON:**

Y VISTO: Que de los datos recabados de los distintos actores de la actividad judicial en los fueros Civil y Comercial, y de Familia del Centro Judicial Capital, se ha observado un progresivo y voluminoso incremento de causas iniciadas y con ello el consecuente aumento del número de resoluciones a dictar por parte de los Señores Jueces titulares de los Tribunales referidos.

Y CONSIDERANDO: I.- Que este Tribunal en oportunidad del dictado del Acuerdo Reglamentario N° 381 - Serie "A" de fecha 23-09-1987, por el cual entendió conveniente designar un asistente a los Jueces en lo Civil y Comercial, y de Familia del Centro Judicial de la Capital, explicitó acabadamente las razones de dichas designaciones, las cuales al día de hoy son de plena vigencia y, más aún, se han profundizado.

II: En efecto -tal como se ha dicho- de los datos aportados por todos los estamentos judiciales, surge evidente el incremento de la actividad jurisdiccional en todos los estados del proceso, en especial en la tarea de los Señores Jueces de dictar resoluciones interlocutorias o definitivas, ante lo cual se hace necesario aportar a los mismos los recursos humanos necesarios a fin de poder dar respuesta puntual y efectiva a ese incremento de resoluciones a dictar.

Por lo expuesto, es que este Tribunal estima necesario que los Jueces en lo Civil y Comercial, y de Familia del Centro Judicial de la Capital, cuenten con dos empleados por él nominados, que lo asistan en aquella actividad previa al acto de sentencia.

Por ello y lo dispuesto por el Art. 166 inc. 2° de la Constitución Provincial y 12 inc. 1° de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 8435,

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- AMPLIAR el Acuerdo Reglamentario N° 381 Serie "A" de fecha 23-09-1987, el que quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 1°.- AUTORIZAR a los Señores Jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, y de Familia del Centro Judicial de la Capital, a nominar entre los empleados que conforman la Planta Permanente y preferentemente de la dotación de su tribunal, en los cargos de Meritorio y hasta Jefe de Despacho Principal inclusive, a dos agentes que habrán de asistirlo en las tareas de estudio de los antecedentes doctrinarios, jurisprudenciales y legislativos necesarios como material básico para la resolución de las causas sometidas a su consideración.-

Artículo 2°.- La nominación de los agentes para las tareas específicas y exclusivas de asistencia al Magistrado, lo será con el mismo cargo presupuestario que ostenten los empleados y mientras se mantenga el consentimiento de ambos en dicha modalidad de prestación, y no modificará la dotación de empleados que cuenta cada Tribunal.-

Artículo 3°.- El desempeño en las funciones que prevé el art. 1 acreditará puntaje a los fines de ascensos de categoría escalafonaria, en los términos que determine el Acuerdo Reglamentario N° 151 Serie A" del 29-06-88 y sus modificatorios.-

Artículo 4°.- COMUNÍQUESE a los Señores Jueces involucrados.

Con lo que terminó el acto, que previa lectura y ratificación de su contenido, firman el Señor Presidente y los Señores Vocales, con la asistencia de la Señora Directora General del Área de Administración, a cargo de la Administración General, Cra. Beatriz María ROLAND de MUÑOZ.-

FDO: DR. DOMINGO JUAN SESIN, PRESIDENTE / DR. LUIS ENRIQUE RUBIO, VOCAL / DR. CARLOS F. GARCÍA ALLOCCO, VOCAL / DRA. MARIA MARTA CACERES DE BOLLATI, VOCAL / CRA. BEATRIZ M. ROLAND DE MUÑOZ, DIRECTORA GENERAL AREA DE ADMINISTRACIÓN A CARGO DE LA ADMINISTRACION GENERAL

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 892

Cordoba, 14 de julio de 2016.

VISTO: el expediente N° 0327-123652/2016, del registro de la Dirección General del Programa de Asistencia Integral de Córdoba (P.A.I.Cor.), dependiente de la Secretaría General de la Gobernación.

Y CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 474/2016 crea el "Plan de Federalización de la Gestión de Comedores P.A.I.Cor. del Interior Provincial".

Que el artículo 10° aprueba los modelos de Convenio de Adhesión "Plan de Federalización de la Gestión de Comedores P.A.I.Cor. del Interior Provincial" y autoriza a la Autoridad de Aplicación a la suscripción individual de los Convenios con cada uno de los Municipios y Comunas que voluntariamente lo acepten.

Que con el objeto de lograr el ejercicio concentrado y razonable de la potestad disciplinaria del Estado Provincial, con respecto al personal afectado a los comedores escolares que revisten bajo los términos de la Ley N° 7233 y Ley N° 9361, resulta conveniente modificar el artículo 3° del Anexo "B" del Decreto N° 474/2016 - Convenio Adhesión al "Plan de Federalización de la Gestión de Comedores P.A.I.Cor. del Interior Provincial- Recursos Humanos".

Que asimismo y debido a que la afectación del personal dispuesta por el artículo 1° del "Anexo B" no importa una variación esencial en los términos de la relación de trabajo que une a los agentes con la Administración Pública Provincial, corresponde dejar sin efecto el artículo 5° del mismo Anexo.

Por ello, las normas legales citadas y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 inciso 1° de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A

Artículo 1°.- MODIFÍCASE el artículo 3° del Anexo "B" del Decreto N° 474/2016 - Convenio Adhesión al "Plan de Federalización de la Gestión de Comedores P.A.I.Cor. del Interior Provincial- Recursos Humanos", el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 3°: La Administración Pública Provincial conserva de manera exclusiva el ejercicio del poder administrativo y disciplinario respecto del personal afectado en virtud del presente Convenio y que revisten

bajo los términos de la Ley N° 7233 y Ley N° 9361".

Artículo 2°: DÉJASE SIN EFECTO el artículo 5° Anexo "B" del Decreto N° 474/2016 - Convenio Adhesión al "Plan de Federalización de la Gestión de Comedores P.A.I.Cor. del Interior Provincial - Recursos Humanos.

Artículo 3°: El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno y Fiscal de Estado y firmado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

Artículo 4°: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: JUAN SCHIARETTI – GOBERNADOR / CRA. SILVINA RIVERO – SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN / JUAN CARLOS MASSEI – MINISTRO DE GOBIERNO / DR. JORGE EDUARDO CÓRDOBA – FISCAL DE ESTADO.

Decreto N° 570

Córdoba, 16 de mayo de 2016

VISTO: El expediente Nº 0045-017164/2014 (Cuerpos 1 al IV), del registro de la Dirección Provincial de Vialidad dependiente del actual Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales.

Y CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones dan cuenta del procedimiento de Licitación Pública autorizado por Decreto N° 377, de fecha 4 de mayo de 2015, para contratar la ejecución de la Obra: "PAVIMENTACIÓN RUTA PROVINCIAL N° 28 – TRAMO: TANINGA – LAS PALMAS – LOS ALTOS (PUESTO EL ÁGUILA) – DEPARTAMENTO POCHO".

Que autorizado el llamado a Licitación Pública por el Decreto aludido para la ejecución de la obra referenciada, y efectuadas las publicaciones pertinentes, se procedió en la fecha y hora fijadas a la apertura de los Sobres de Presentación y de los Sobres Propuesta, todo lo cual quedó documentado mediante Acta N° 10/15 labrada al efecto, que corre incorporada en autos.

Que asimismo, obra la documentación correspondiente a las ofertas formuladas por las firmas: ROMERO CAMMISA CONSTRUCCIONES S.A.; PABLO AUGUSTO FEDERICO; AFEMA S.A.; CIAR S.A. - CORSAN CORVIAM CONSTRUCCIONES S.A. - U.T.E.; BOETTO Y BUTTIGLIENGO S.A. Y ROVIAL S.A.

Que al respecto, la Presidencia de la Dirección Provincial de Vialidad solicita mejora de ofertas convocando a las proponentes y fijando fecha y hora al efecto; presentando al respecto la firma BOETTO Y BUTTIGLIENGO S.A. nueva propuesta, en tanto los proponentes ROMERO CAMMISA CONSTRUCCIONES S.A. y AFEMA S.A ratifican sus propuestas, todo lo cual ha sido plasmado en Acta labrada al efecto que consta en autos.

Que por su parte la Comisión de Evaluación de Ofertas requiere a las Empresas CIAR S.A., BOETTO Y BUTTIGLIENGO S.A. y AFEMA S.A. en relación al cumplimiento de requisitos previstos en Pliegos; siendo cumplimentados los mismos por la firma BOETTO Y BUTTIGLIENGO S.A., haciéndolo en forma parcial la firma AFEMA S.A. y no obrando en tanto manifestación alguna de CIAR S.A.

Que el Área Planificación y Proyectos de la Dirección Provincial de Vialidad, incorpora Presupuesto Oficial Actualizado al mes de junio de 2015.

Que la Comisión de Evaluación de Ofertas se expide en autos, en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 29 y 30 del Decreto Nº 4758/77 aprobatorio del Pliego General de Condiciones de la Ley de Obras Públicas y artículo 29 de la Ley Nº 8614, concluyendo luego de un pormenorizado análisis de las tres propuestas de menor costo, que corresponde adjudicar la obra de que se trata a la empresa BOETTO Y BUTTIGLIENGO S.A., por cumplir con los requisitos de admisibilidad exigidos, ascendiendo su oferta a la suma de $ 130.142.115,25.

Que se ha agregado el Certificado de Habilitación para Adjudicación expedido por el Registro de Constructores de Obras, en cumplimiento de lo prescripto por el Artículo 23, correlativos y concordantes del Decreto Nº 809/96.

Que se glosa el Documento de Contabilidad - Nota de Pedido N° 2016/000447, según lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Obras Públicas Nº 8614.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, las previsiones del artículo 11 inciso c) y concordantes de la Ley Nº 5901 (T.O. Ley Nº 6300), lo dictaminado por el Departamento Jurídico de la Dirección General de Asuntos Legales del entonces Ministerio de Infraestructura con el Nº 646/2015, por Fiscalía de Estado bajo el Nº 1153/2015 y en uso de sus atribuciones constitucionales;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A:

Artículo 1º.- ADJUDÍCASE la ejecución de los trabajos de la Obra: "PAVIMENTACIÓN RUTA PROVINCIAL N° 28 – TRAMO: TANINGA – LAS PALMAS – LOS ALTOS (PUESTO EL ÁGUILA) – DEPARTAMENTO POCHO" a la empresa BOETTO Y BUTTIGLIENGO S.A., por la suma de Pesos Ciento Treinta Millones Ciento Cuarenta y Dos Mil Ciento Quince con Veinticinco Centavos ($130.142.115,25).

Artículo 2º.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma total de Pesos Ciento Treinta Millones Ciento Cuarenta y Dos Mil Ciento Quince con Veinticinco Centavos ($130.142.115,25), de acuerdo al siguiente detalle: la suma de Pesos Veinticinco Millones ($ 25.000.000,00) con cargo a Jurisdicción 1.50, Programa 504-002, Partida 12.06.00.00,Obras – Ejecución por Terceros del P.V. y la suma de Pesos Ciento Cinco Millones Ciento Cuarenta y Dos Mil Ciento Quince con Veinticinco Centavos ($ 105.142.115,25), a Importe Futuro Presupuesto Año 2017, conforme lo indica el Departamento Administración y Personal de la Dirección Provincial de Vialidad en su Documento de Contabilidad -Nota de Pedido - N° 2016/000447.

Artículo 3º.- FACÚLTASE al señor Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad a suscribir el contrato pertinente, previa constitución por parte de la contratista de la correspondiente garantía de cumplimiento y demás recaudos de ley.

Artículo 4º.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales y Fiscal de Estado.

Artículo 5º.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Departamento Administración y Personal de la Dirección Provincial de Vialidad, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Dirección Provincial de Vialidad a sus efectos y archívese.

FDO: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR / CR. JOSÉ GARCÍA, MINISTRO DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y OBRAS VIALES / DR. JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 316

Córdoba, 6 de Abril de 2016.

VISTO: el expediente N° 0165-123667/2016 del registro de la Dirección General de Administración de la Secretaría General de la Gobernación.

Y CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones se gestiona la declaración de estado de desastre en los siguientes barrios de la Ciudad de Córdoba: Ameghino Norte, Asentamiento El Milagro, Campo de la Rivera, El Tropezón, Muller, José Ignacio Díaz, Parque Futura, Quebrada de las Rosas, Suarez, Villa Ábalos, Villa Boedo, Villa Chaparral, Villa El Capullo, Villa La Maternidad, Villa Los Filtros, Villa Mafequín, Villa Revol y Villa Urquiza, en razón de los fenómenos climatológicos acontecidos durante los días siete (07), quince (15), veintidós (22) y veintitrés (23) del mes de febrero de 2016, en los términos del Decreto N° 1936/2015, ratificado por Ley N° 10.336.

Que en las fechas supra consignadas, tales eventos provocaron consecuencias materiales de distinto grado en el patrimonio de las familias afectadas.

Que, atento lo acontecido, la Dirección de Jurisdicción de Planificación de Emergencias Sociales del Ministerio de Desarrollo Social realizaron las intervenciones de su competencia en cada una de las áreas dañadas, asegurando la asistencia del Estado Provincial desde el momento inicial de los sucesos.

Que se efectuó el relevamiento de la situación socioeconómica de los núcleos familiares damnificados, estableciéndose el valor de las ayudas económicas necesarias para mitigar los perjuicios sufridos.

Que, en virtud de ello, el señor Ministro de Desarrollo Social solicita se declare el Estado de Desastre en los términos de los artículos 4°, 5° y concordantes del Decreto N° 1936/2015, ratificado por la Ley N° 10.336.

Que peticiona asimismo, se efectivicen aportes financieros a través del "Fondo Permanente para Atención de Situaciones de Desastre", creado por el artículo 1° del Decreto citado en párrafo precedente.

Que la Dirección General de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, informa que, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 2° de la Ley N° 10.336 y por expediente N° 0165-122936/2016, se remitió al Tribunal de Cuentas de la Provincia el Compromiso Definitivo Global correspondiente a la primera etapa de la ejecución presupuestaria del gasto dispuesta por el artículo 80 de la Ley de Administración Financiera N° 9086, con imputación 6060500 Ayudas Sociales a Personas, razón por la cual el crédito presupuestario ya se encuentra comprometido de manera previa a la tramitación de las presentes actuaciones.

Por ello, las actuaciones cumplidas, la normativa citada, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales con el N° 0142/2016 y por Fiscalía de Estado bajo el N° 0159/2016 y en uso de atribuciones conferidas por el artículo 144 inciso 1° de la Constitución Provincial;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A

Artículo 1°.- DECLÁRASE el "ESTADO DE DESASTRE" en los términos de los artículos 4°, 5° y concordantes del Decreto N° 1936/2015, ratificado por la Ley N° 10.336, en los Barrios Ameghino Norte, Asentamiento El Milagro, Campo de la Rivera, El Tropezón, Muller, José Ignacio Díaz, Parque Futura, Quebrada de las Rosas, Suárez, Villa Ábalos, Villa Boedo, Villa Chaparral, Villa El Capullo, Villa La Maternidad, Villa Los Filtros, Villa Mafequín, Villa Revol y Villa Urquiza, todos de la Ciudad de Córdoba Capital, por los graves sucesos meteorológicos ocurridos durante los días siete (07), quince (15), veintidós (22) y veintitrés (23) de febrero de 2016.

Artículo 2°.- DISPÓNESE el otorgamiento de ayudas económicas no reintegrables a través del "FONDO PERMANENTE PARA ATENCIÓN DE SITUACIONES DE DESASTRE – Ley N° 10.336" a las personas afectadas por los fenómenos indicados en el artículo precedente, conforme el detalle indicado en el Anexo I, el que compuesto de ocho (08) fojas útiles, forma parte integrante del presente instrumento legal.

Artículo 3°.- El egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior se encuentra imputado presupuestariamente a la Partida 6060500 Ayudas Sociales a Personas, conforme a las pautas establecidas en el art. 2 de la Ley 10.336 y Resolución N° 97/2016 de la Secretaría General de la Gobernación.

Artículo 4°.- La Secretaría General de la Gobernación en su condición de autoridad de aplicación del FONDO PERMANENTE PARA ATENCIÓN DE SITUACIONES DE DESASTRE – Ley N° 10.336, a requerimiento del Ministerio de Desarrollo Social, podrá ampliar la nómina de beneficiarios de ayudas económicas vinculadas con los fenómenos individualizados en el artículo primero del presente.

Artículo 5°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Desarrollo Social y Fiscal de Estado y firmado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

Artículo 6°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR / RODRIGO RUFEIL, MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL / CRA. SILVINA RIVERO: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN / DR. JORGE EDUARDO CÓRDOBA: FISCAL DE ESTADO

ANEXO: http://goo.gl/CBgUIt

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Resolución N° 540

CÓRDOBA, 8 de junio de 2016.

VISTO: El expediente N° 0165-124634/2016 del Registro de la Dirección General de Administración de la Secretaría General de la Gobernación.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N° 10.336 se ratificó la creación del Fondo Permanente de Atención para Situaciones de Desastre dispuesta por Decreto N° 1936 del diecisiete (17) de diciembre de 2015.

Que el artículo 2° de la mencionada Ley dispone que a efectos del cumplimiento de la intervención establecida en el artículo 127° inciso 2 de la Constitución Provincial, resulta instrumento suficiente la remisión que haga la Autoridad de Aplicación del Fondo (Secretaría General de

la Gobernación) al Tribunal de Cuentas de la Provincia del Compromiso Definitivo Global de los créditos presupuestarios previstos para el ejercicio fiscal, para afrontar los gastos que demande la aplicación del Fondo.

Que en ese marco, y con el objeto de hacer operativa la norma mencionada, la Dirección General de Administración de la Secretaría General de la Gobernación, insta el presente trámite a efectos de realizar la previsión presupuestaria correspondiente, incorporando para esta oportunidad el Documento Contable – Orden de Compra N° 2016/001181 por la cual se afecta el crédito presupuestario, y solicita el dictado del instrumento legal de rigor que disponga la imputación respectiva.

Que, atento a las razones expuestas, lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley Provincial N° 10.336 y el artículo 8° del Decreto N° 1936/15, y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de la Secretaría General de la Gobernación bajo el Nº 310/2016;

LA SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN
R E S U E L V E

Artículo 1º IMPÚTASE la suma de Pesos cincuenta millones ($ 50.000.000,00) a la Jurisdicción 1.20, Programa 208-000, Partida Principal 6, Parcial 06, Subparcial 05 del Presupuesto Vigente Ejercicio año 2016, correspondiente al Documento Contable Orden de Compra Nº 2016/001181 en función de las previsiones establecidas por la Ley N° 10.336 ratificatoria del Decreto N° 1936/2015.

Artículo 2º PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección General de Administración de la Secretaría General de la Gobernación y al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: CRA. SILVINA RIVERO – SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN.

MINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

Resolución N° 51

Córdoba, 11 de Agosto de 2016

VISTO: La Ley Nº 10.155 (Régimen de Compras y Contrataciones de la Administración Pública Provincial) y su Decreto Reglamentario N° 305/2014,

Y CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Compras y Contrataciones es el órgano rector encargado de regular y controlar el sistema de compras y contrataciones conforme el artículo 30 de la Ley N° 10.155.

Que el procedimiento de subasta electrónica, es una competencia de precios dinámica efectuada electrónicamente que debe otorgar las mayores garantías posibles a los oferentes y debe desarrollarse en un marco de seguridad jurídica.

Que es competencia de esta Dirección General determinar los bienes y/o servicios que pueden contratarse por subasta electrónica conforme surge del artículo 8.2.1. del Decreto Reglamentario N° 305/2014.

Que en uso de sus facultades, a través de las Resoluciones N° 32/2014, 35/2014, 06/2015, 12/2015, 18/2015, 21/2015, 23/2015, 31/2015, 44/2015, 51/2015, 05/2016, 06/2016, 14/2016, 22/2016, 30/2016, 34/2016, 39/2016, 43/2016, 44/2016, 47/2016 y 49/2016 la Dirección General de Compras y Contrataciones aprobó el nuevo catálogo de bienes y servicios de la Administración Pública Provincial y definió los bienes subastables.

Que siendo la subasta electrónica un procedimiento tendiente a mejorar la calidad de la gestión pública provincial, que procura primar los principios de transparencia, sustentabilidad y eficiencia, resulta necesario y oportuno incorporar nuevos bienes y servicios subastables.

Por ello, y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de la Dirección General de Compras y Contrataciones del Ministerio de Finanzas mediante Dictamen N° 52 /2016.

LA DIRECTORA GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL MINISTERIO DE FINANZAS
R E S U E L V E:

Artículo 1° DISPÓNESE que también podrán adquirirse por el procedimiento de selección de subasta electrónica, los bienes que se detallan a continuación:

Código	Nombre
4219180012	CAMAS PARA SALAS DE REANIMACION
5126208648	CONTENEDORES DE RESIDUOS PATOGENOS
5112180009	FENOFIBRATO
5118150004	GLIMEPIRIDA
5112170026	INDAPAMIDA
5118150031	INSULINA HUMANA
4214260012	JERINGAS PARA INSULINA
4218190001	MONITORES FETALES
4227200015	SET PARA LARINGOSCOPIO
5126508695	TIRAS REACTIVAS PARA LA DETERMINACION SIMULTANEA DE GLUCOSA EN SANGRE Y CUERPOS CETONICOS EN ORINA
4219240002	CARROS PORTA EQUIPOS
3015150020	CHAPAS DE ZINC
3016150009	PLACAS DURLOCK
3912130020	TABLERO ELECTRONICO DE COMANDO
3912140020	CONECTORES MODULARES

Artículo 2° MODIFÍQUESE el detalle de bienes del Anexo I de la Resolución N° 32/2014 de esta Dirección General de Compras y Contrataciones, donde dice: “4320150057 – PLACA DE RED”; debe decir “4320150042 – PLACAS DE RED” y donde dice: “4320180003 – DISCO RIGIDO”; debe decir “4320180002 – DISCOS DUROS”

Artículo 3° MODIFÍQUESE el detalle de bienes del Anexo I de la Resolución N° 49/2016 de esta Dirección General de Compras y Contrataciones, donde dice: “5110270017 – NITROFURAZONA”; debe decir “5110270042 – NITROFURAZONA”

Artículo 4° PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. FDO. CRA. MA. GIMENA DOMENELLA- DIRECTORA GENERAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS

ERSEP

Resolución General N° 26

Córdoba, 10 de Agosto de 2016-

Ref.:Expte. N° 0521-050742/2016/R2.-

Y VISTO: Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Asistenciales de Villa Santa Cruz del Lago y Zonas Adyacentes Limitada,por la cual solicita incrementar en un 80% la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

Y CONSIDERANDO:

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley Nº 8835 –Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)".-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)"; como así también (Art. 25, inc g):"Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores."

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto Nº 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560–C–1955– Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba", ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente "(…) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria".-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone "ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución.(…)"

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentaciones efectuadas por la Cooperativa Obras, Servicios Públicos y Asistenciales de Villa Santa Cruz del Lago y Zonas Adyacentes Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costosoperativos de fechas 04 de mayo de 2016, 17 de mayo de 2016 y 14 de julio de 2016; b) Copia de la Resolución GeneralERSeP N° 46/2015 de fecha 30 de Diciembre de 2015; c) Copia de la Resolución ERSeP Nº 1649/2016 del 29 de Junio de 2016, por la que se dispuso en su artículo primero: "……CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 20 de julio de 2016, a los fines del tratamiento de lade los cuadros tarifarios vigentes a la Resolución General ERSEP N° 14/2016 "Régimen Tarifario Único para los Prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba", tratamiento de cuadros tarifarios de referencia elaborados por el ERSEP, para ser considerados en su caso e incrementos solicitados por las prestadoras del Servicio de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba, a saber: (….)6)Cooperativa de Obras, Servicios Públicos de Villa Santa Cruz del Lago y Zonas Adyacentes Ltda(…) conforme al Anexo Único que en una foja útil forma parte de la presente resolución" y d) Informe Técnico emitido por el Área de Costos y Tarifas del ERSeP.-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley Nº 8835, según modificación introducida por la Ley Nº 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública "(…) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)".-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 10/2007; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP1649/2016), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, trascripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 16 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.

Que en las presentes actuaciones, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 80% para el período transcurrido 2015 hasta abril de 2016, en función de los incrementos de los costos operativos del servicio. Asimismo, el ERSeP compatibilizará el período de análisis tomando desde el mes de agosto de 2015 hasta el mes de junio de 2016, considerando que no hubo ningún nuevo pedido por parte de la prestadora hasta la Audiencia Pública llevada a cabo el 20 de julio de 2016.

Que por su parte, el Área de Costos y Tarifas emite informe técnico, por el cual efectúa su análisis, afirmando que: "Para determinar la evolución de los costos de esta prestadora, se elabora una estructura de costos con la información presentada para el año 2015. Esta estructura surge de datos provistos por la Cooperativa mediante las Planillas de Costos(1).

Adicionalmente, se utilizaron los datos suministrados por índices de precios de publicación oficial (2), evoluciones tarifarias para otros servicios públicos (3), precios de mercado (4), entre otros.

Con la estructura conformada, se aplicó para el período relevante (agosto 2015 – junio 2016), la evolución de una determinada variable nominal a

cada rubro de la misma, obteniendo de esa forma el incremento de costos por variación de precios para el análisis de tarifa."
Esta Área recomienda que en futuras revisiones tarifarias debería considerarse realizar un análisis prospectivo, para lo cual deberán contarse con presupuestos de costos derivados de planes de operación y mantenimiento para complementar el análisis con ajustes tarifarios futuros."
(1)Estas Plantillas fueron diseñadas por el Área de Costos y Tarifas, y una de las finalidades es la de unificar la exposición de la información de las diferentes Prestadoras en lo referente a Ingreso-Egresos.
Como paso previo al llenado de las Planillas de Costos se realizó un Seminario/Taller dirigido a Técnicos y responsables Administrativos de las Prestadoras de Agua y Saneamiento con el objetivo de unificar criterios para mejorar y hacer eficientes los mecanismos de intercambio de información mediante esta herramienta.
(2)Se trabajó con publicaciones del INDEC, de la Dirección de Estadísticas y Censos de la Provincia de Córdoba y del BCRA.
(3)Se analizó la evolución tarifaria correspondiente a la prestación del servicio de Distribución de Agua Potable en la ciudad de Córdoba.
(4)Se analizó la evolución del precio del Combustible, obtenido del Automóvil Club Argentino (ACA).
Que continua el informe del Área de Costos afirmando que: "Como se aprecia en la última fila del cuadro precedente, el incremento de costos determinado para esta Cooperativa alcanza el 32,55% para el período agosto 2015 – junio 2016.
Atento a que han transcurrido menos de 6 meses desde el último rebalanceo en los planes de inversión, no se realizará en esta revisión un tratamiento sobre los flujos de fondos de las mismas hasta tanto se determinen los avances físicos de cada una de ellas, por lo que corresponde continuar con los mismos valores preestablecidos por los cargos por amortización e inversión."
Que luego del análisis realizado, el informe concluye que: "En base al estudio presentado, es sugerencia de esta Área se aplique el incremento correspondiente a la evolución de costos operativos al cuadro tarifario de la Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Asistenciales de Villa Santa Cruz del Lago y zonas adyacentes Ltda. Se recomienda aplicar el incremento a partir de los consumos registrados desde el primero de agosto del año 2016.(…)."
Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas y la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la modificación del Cuadro Tarifario vigente y la adecuación del mismo a la Estructura Tarifaria Única, considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.
Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 106/2016, el Honorable Directorio del **ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP):**

R E S U E L V E:

Artículo1°):APRUÉBASE la modificación del cuadro tarifario correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Asistenciales de Villa Santa Cruz del Lago y Zonas Adyacentes Limitada, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I a la presente, el cual empezará a regir partir de los consumos registrados desde el 01 de Agosto de 2016.-

Artículo 2°):PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente el Cuadro Tarifario aprobado a los fines pertinentes.-

Artículo 3°):PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dése copias.-
FDO: DR. MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE / LUIS ANTONIO SANCHEZ, VICEPRESIDENTE / ALICIA ISABEL NARDUCCI, DIRECTOR / WALTER SCAVINO, DIRECTOR / DR. FACUNDO CARLOS CORTES, DIRECTOR/ DRA. MARÍA FERNANDA LEIVA, DIRECTOR

ANEXO: http://goo.gl/Tl6mhQ

Resolución General N° 27

Córdoba, 10 de Agosto de 2016-

Ref.: Expte. N° 0521-050742/2016/R10.-

Y VISTO: Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Sociedad Cooperativa de Servicios Públicos Laprida Limitada, por la cual solicita incrementar en un 18% la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

Y CONSIDERANDO:
Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley Nº 8835 –Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)".-
Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)"; como así también (Art. 25, inc g):"Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores."
Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto Nº 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560–C–1955– Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-
Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba", ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente "(…) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria".-
Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones

de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone "ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución.(…)"

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentaciones efectuadas por la Sociedad Cooperativa de Servicios Públicos Laprida Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos operativos de fechas 19 de mayo de 2016, 02 de junio de 2016, y 7 de junio de 2016; b) Copia de la Resolución General ERSeP N° 34/2015 de fecha 30 de Diciembre de 2015; c) Copia de la Resolución ERSeP Nº 1649/2016 del 29 de Junio de 2016, por la que se dispuso en su artículo primero: "…… CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 20 de julio de 2016, a los fines del tratamiento de la de los cuadros tarifarios vigentes a la Resolución General ERSEP N° 14/2016 "Régimen Tarifario Único para los Prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba", tratamiento de cuadros tarifarios de referencia elaborados por el ERSEP, para ser considerados en su caso e incrementos solicitados por las prestadoras del Servicio de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba, a saber: (….)11) Sociedad Cooperativa de Servicios Públicos Laprida Ltda (…) conforme al Anexo Único que en una foja útil forma parte de la presente resolución" y d) Informe Técnico emitido por el Área de Costos y Tarifas del ERSeP.-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley Nº 8835, según modificación introducida por la Ley Nº 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública "(…) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)".-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 10/2007; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 1649/2016), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, trascripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 16 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.

Que en las presentes actuaciones, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 18% para el período transcurrido entre noviembre 2015 y mayo de 2016, en función de los incrementos de los costos operativos del servicio. Asimismo, el ERSeP compatibilizará el período de análisis tomando desde el mes de agosto de 2015 hasta el mes de junio de 2016, considerando que no hubo ningún nuevo pedido por parte de la prestadora hasta la Audiencia Pública llevada a cabo el 20 de julio de 2016.

Que por su parte, el Área de Costos y Tarifas emite informe técnico, por el cual efectúa su análisis, afirmando que: "Para determinar la evolución de los costos de esta Prestadora, se elabora una estructura de costos con la información presentada por la misma. Esta estructura surge de datos provistos por la Prestataria mediante las Planillas de Costos (1).

Adicionalmente, se utilizaron los datos suministrados por índices de precios de publicación oficial (2), evoluciones tarifarias para otros servicios públicos (3), precios de mercado (4), entre otros.

Con la estructura conformada, se aplicó para el período relevante (agosto 2015 – junio 2016), la evolución de una determinada variable nominal a cada rubro de la misma, obteniendo de esa forma el incremento de costos por variación de precios para el incremento de tarifa.

Esta Área recomienda que en futuras revisiones tarifarias debería considerarse realizar un análisis prospectivo, para lo cual deberán contarse con presupuestos de costos derivados de planes de operación y mantenimiento para complementar el análisis con ajustes tarifarios futuros."

(1)Estas Plantillas fueron diseñadas por el Área de Costos y Tarifas, y una de las finalidades es la de unificar la exposición de la información de las diferentes Prestadoras en lo referente a Ingreso-Egresos.

Como paso previo al llenado de las Planillas de Costos se realizó un Seminario/Taller dirigido a Técnicos y responsables Administrativos de las Prestadoras de Agua y Saneamiento con el objetivo de unificar criterios para mejorar y hacer eficientes los mecanismos de intercambio de información mediante esta herramienta.

(2)Se trabajó con publicaciones del INDEC, de la Dirección de Estadísticas y Censos de la Provincia de Córdoba y del BCRA.

(3)Se analizó la evolución tarifaria correspondiente a la prestación del servicio de Distribución de Agua Potable en la ciudad de Córdoba.

(4)Se analizó la evolución del precio del Combustible, obtenido del Automóvil Club Argentino (ACA).

Que continua el informe del Área de Costos afirmando que: "Asimismo, se considera razonable la solicitud de incremento de la Cooperativa del 18% sobre el cuadro tarifario vigente, para el período comprendido entre agosto de 2015 y junio de 2016, dado que según los índices consultados para dicho período el incremento que arrojan los índices permiten validar lo solicitado por la prestataria.

Atento a que han transcurrido menos de 6 meses desde el último rebalanceo en los planes de inversión, no se realizará en esta revisión un tratamiento sobre los flujos de fondos de las mismas hasta tanto se determinen los avances físicos de cada una de ellas, por lo que corresponde continuar con los mismos valores preestablecidos por los cargos por amortización e inversión."

Que luego del análisis realizado, el informe concluye que: "En base al estudio presentado, es sugerencia de esta Área se aplique el incremento correspondiente a la evolución de costos operativos al cuadro tarifario de la Sociedad Cooperativa de Servicios Públicos Laprida Ltda. Se recomienda aplicar el incremento a partir de los consumos registrados desde el primero de agosto del año 2016"

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas y la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la modificación del Cuadro Tarifario vigente y la adecuación del mismo a la Estructura Tarifaria Única, considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 107/2016, el Honorable Directorio del **ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP):**

R E S U E L V E:

Artículo1°):APRUÉBASE la modificación del cuadro tarifario correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Sociedad Cooperativa de Servicios Públicos Laprida Limitada, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I a la presente, el cual empezará a regir partir de los consumos registrados desde el 01 de Agosto de 2016.-

Artículo 2°):PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente el Cuadro Tarifario aprobado a los fines pertinentes.-

Artículo 3°):PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dése copias.-

FDO: DR. MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE / LUIS ANTONIO SANCHEZ, VICEPRESIDENTE / ALICIA ISABEL NARDUCCI, DIRECTOR / WALTER SCAVINO, DIRECTOR / DR. FACUNDO CARLOS CORTES, DIRECTOR/ DRA. MARÍA FERNANDA LEIVA, DIRECTOR

ANEXO: http://goo.gl/muNxzh

Resolución General N° 28

Córdoba, 10 de Agosto de 2016.-

Ref.:Expte. N° 0521-050742/2016/R9.-

Y VISTO: Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua ROSARIO DE PUNILLA S.A, por la cual solicita incrementar en un 50% la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

Y CONSIDERANDO:

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley Nº 8835 –Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)".-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)"; como así también (Art. 25, inc g):"Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores."

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto Nº 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560–C–1955– Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba", ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente "(…) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria".-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone "ARTÍCULO 1°: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2°: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución.(…)"

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo 2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentaciones efectuadas por la Empresa Rosario de Punilla S.A. por la que solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costosoperativos de fechas 12 de mayo 2016; 31 de mayo de 2016 y 30 de junio de 2016; b) Copia de la Resolución GeneralERSeP N° 36/2015 de fecha 30 de Diciembre de 2015; c) Copia de la Resolución ERSeP Nº 1649/2016 del 29 de Junio de 2016, por la que se dispuso en su artículo primero: "……CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 20 de julio de 2016, a los fines del tratamiento de lade los cuadros tarifarios vigentes a la Resolución General ERSEP N° 14/2016 "Régimen Tarifario Único para los Prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba", tratamiento de cuadros tarifarios de referencia elaborados por el ERSEP, para ser considerados en su caso e incrementos solicitados por las prestadoras del Servicio de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba, a saber: (….)9)Rosario de Punilla S.A (…) conforme al Anexo Único que en una foja útil forma parte de la presente resolución" y d) Informe Técnico emitido por el Área de Costos y Tarifas del ERSeP.-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley Nº 8835, según modificación introducida por la Ley Nº 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública "(…) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)".-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 10/2007; a saber: Publicación

en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP1649/2016), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, trascripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 16 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.

Que en las presentes actuaciones, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 50% para el período de agosto de 2015 hasta abril de 2016, en función de los incrementos de los costos operativos del servicio. Asimismo, el ERSeP compatibilizará el período de análisis tomando desde el mes de agosto de 2015 hasta el mes de junio de 2016, considerando que no hubo ningún nuevo pedido por parte de la prestadora hasta la Audiencia Pública llevada a cabo el 20 de julio de 2016.

Que por su parte, el Área de Costos y Tarifas emite informe técnico, por el cual efectúa su análisis, afirmando que: "Para determinar la evolución de los costos de esta prestadora, se elabora una estructura de costos con la información presentada por lamisma. Esta estructura surge de datos provistos por la Prestataria mediante las Planillas de Costos (1).

Adicionalmente, se utilizaron los datos suministrados por índices de precios de publicación oficial (2), evoluciones tarifarias para otros servicios públicos (3), precios de mercado (4), entre otros.

Con la estructura conformada, se aplicó para el período relevante (agosto 2015 – junio 2016), la evolución de una determinada variable nominal a cada rubro de la misma, obteniendo de esa forma el incremento de costos por variación de precios para el incremento de tarifa.

Esta Área recomienda que en futuras revisiones tarifarias debería considerarse realizar un análisis prospectivo, para lo cual deberán contarse con presupuestos de costos derivados de planes de operación y mantenimiento para complementar el análisis con ajustes tarifarios futuros."

(1)Estas Plantillas fueron diseñadas por el Área de Costos y Tarifas, y una de las finalidades es la de unificar la exposición de la información de las diferentes Prestadoras en lo referente a Ingreso-Egresos.

Como paso previo al llenado de las Planillas de Costos se realizó un Seminario/Taller dirigido a Técnicos y responsables Administrativos de las Prestadoras de Agua y Saneamiento con el objetivo de unificar criterios para mejorar y hacer eficientes los mecanismos de intercambio de información mediante esta herramienta.

(2)Se trabajó con publicaciones del INDEC, de la Dirección de Estadísticas y Censos de la Provincia de Córdoba y del BCRA.

(3)Se analizó la evolución tarifaria correspondiente a la prestación del servicio de Distribución de Agua Potable en la ciudad de Córdoba.

(4)Se analizó la evolución del precio del Combustible, obtenido del Automóvil Club Argentino (ACA).

Que continua el informe del Área de Costos afirmando que: "(…)Como se aprecia en la última fila del cuadro precedente, el incremento de costos determinado para esta prestadora alcanza el 32,55% para el período agosto 2015 – junio 2016.

Atento a que han transcurrido menos de 6 meses desde el último rebalanceo en los planes de inversión, no se realizará en esta revisión un tratamiento sobre los flujos de fondos de las mismas hasta tanto se determinen los avances físicos de cada una de ellas, por lo que corresponde continuar con los mismos valores preestablecidos por los cargos por amortización e inversión."

Que luego del análisis realizado, el informe concluye que: "En base al estudio presentado, es sugerencia de esta Área se aplique el incremento correspondiente a la evolución de costos operativos al cuadro tarifario de la Empresa Rosario de Punilla S.A. Se recomienda aplicar el incremento a partir de los consumos registrados desde el primero de agosto del año 2016. (…)"

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas y la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la modificación del Cuadro Tarifario vigente y la adecuación del mismo a la Estructura Tarifaria Única, considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 105/2016, **el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP):**

R E S U E L V E:

Artículo1°):APRUÉBASE la modificación del cuadro tarifario correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Rosario de Punilla S.A, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I a la presente, el cual empezará a regir partir de los consumos registrados desde el 01 de Agosto de 2016.-

Artículo 2°):PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente el Cuadro Tarifario aprobado a los fines pertinentes.-

Artículo 3°):PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dése copias.-

FDO: DR. MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE / LUIS ANTONIO SANCHEZ, VICEPRESIDENTE / ALICIA ISABEL NARDUCCI, DIRECTOR / WALTER SCAVINO, DIRECTOR / DR. FACUNDO CARLOS CORTES, DIRECTOR/ DRA. MARÍA FERNANDA LEIVA, DIRECTOR

anexo: http://goo.gl/8ejTDK

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
http://boletinoficial.cba.gov.ar
Email: boe@cba.gov.ar
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA - LEY Nº 10.074
SANTA ROSA 740 - TEL. (0351) 4342126 / 27
BOE - TEL. (0351) 5243000 INT. 3789 - 3931
X5000ESP CORDOBA - ARGENTINA
ATENCIÓN AL PÚBLICO:
LUNES A VIERNES DE 8:00 A 20:00 HS.
SUBDIRECTORA DE JURISDICCIÓN: LILIANA LOPEZ